

EXPEDIENTE N° 2020-0-166

INFORME JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE IMPLANTACIÓN DE UN EQUIPO DE RESONANCIA MAGNÉTICA MODELO SIGNA ARTIST IPM DE GENERAL ELECTRIC EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 85/2020, de 11 de junio, de la Viceconsejera de Asistencia Sanitaria, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria (B.O.C.M. Núm. 143, de fecha de 15 junio de 2020), a los efectos previstos en el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

Este contrato tiene por objeto la realización de las obras necesarias para la implantación de un equipo de resonancia magnética, modelo SIGNA ARTIST IPM de General Electric, en el Servicio de Oncología Radioterápica del Hospital Universitario 12 de Octubre.

2. DURACION. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato será de 3 meses.

Procede prórroga: NO

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad **551.789,80 €**: (Base Imponible: 456.024,62 € - IVA: 95.765,18 €), **para un período de ejecución de tres meses no prorrogables**, según consta en el proyecto.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE.
(Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP) 456.024,62 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: presupuesto base de licitación.

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto con pluralidad de criterios

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

6. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

NO

El presente contrato requiere la adjudicación de todas sus prestaciones a la misma empresa, ya que, en caso contrario, resultaría inviable desde el punto de vista técnico y de la eficacia de la posterior ejecución de la obra, debido a que todas las partes de la misma están interrelacionadas y en consecuencia necesita de una coordinación que solo puede ser realizada por un único contratista, en consonancia con lo establecido en el art. 99.3 b de la LCSP.

7. JUSTIFICACION CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

- **Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros.**

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a).

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 88 de la LCSP apartado 1 a).

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que

represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguale la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:
Precio de los productos: 55%

LAS OFERTAS QUE IGUALEN EL IMPORTE DE LICITACIÓN OBTENDRAN 0 PUNTOS, AL RESTO SE LES APLICARÁ LA FORMULA:

9.1. Criterio precio: Hasta 55 puntos

$$puntos = \frac{Om}{O_i} * 55 \text{ Siendo:}$$

O_i: Oferta económica del licitador

O_m: Mejor oferta económica de todas las presentadas válidas

9.2. Criterios de adjudicación

Criterios de Valoración Técnica.

La oferta técnica tiene un máximo de 45 puntos, puntuados del siguiente modo

9.2.1 Criterios cualitativos:

CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

9.2.2 Mejoras Técnica

Valorados de la siguiente manera:

Id.	CONCEPTO	PUNTUACIÓN
	CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	
1	Memoria Técnica de la obra	6
2	Recursos de la empresa licitadora	5

3	Programa de ejecución de los trabajos	7
4	Organización de la ejecución	5
	SUBTOTAL	23
	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
5	Baremo Jefe y Encargado de Obra	16
6	Plazo de ejecución	4
	SUBTOTAL	20
7	MEJORAS TÉCNICAS	2
	SUBTOTAL	2
	TOTAL	45

9. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
(art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social. (ver PCAP)

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable de forma previa a la formalización del contrato) al cumplimiento de al menos una, de cada tipo de criterio, de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en la cláusula 1 del PCAP.

LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González.